



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 67 De Martes, 3 De Mayo De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                                  |                                    |                                                                                         |            |                                                                |
|-------------------------|----------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------|
| Radicación              | Clase                            | Demandante                         | Demandado                                                                               | Fecha Auto | Auto / Anotación                                               |
| 05376311200120190012300 | Ejecutivo                        | Banco Bancolombia Sa               | Corporacion Corredor Andino Sin Animo De Lucro , Alejandra Maria Zabala Uribe           | 02/05/2022 | Auto Requiere - Demandante                                     |
| 05376311200120200015500 | Ejecutivo Con Título Hipotecario | Gilbelto Molina Hernandez          | Borda2 Ltda                                                                             | 02/05/2022 | Auto Requiere - Partes - No Trámite                            |
| 05376311200120190018200 | Ejecutivo Hipotecario            | Beatriz Elena Arango Orozco Y Otro | Elvia De Jesus Gomez De Correa                                                          | 02/05/2022 | Auto Requiere - Parte Interesada                               |
| 05376311200120190018800 | Ejecutivo Hipotecario            | Oscar Leon Lopez Martinez          | Jose Maria Medina Restrepo, Inver Alsagu Sas                                            | 02/05/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Informe-Traslado Cuentas Secuestre |
| 05376311200120200012900 | Ejecutivo Singular               | Manuela Franco Valencia            | Carlos Andres Correa Restrepo, Robinson Leandro Salgado Giraldo, Lucas Arango Velasquez | 02/05/2022 | Auto Requiere - Parte Demandante                               |

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 3 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

79ca6c2c-ba10-4e41-ab1d-bf66bd7f6694



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 67 De Martes, 3 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase     | Demandante                     | Demandado                                                                    | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                     |
|-------------------------|-----------|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 05376311200120220003300 | Ordinario | Ildefonso Antonio Reverol Nava | Porvenir Sa, John Fredy Pérez Ramírez , La Red Soluciones Tecnológicos S.A.S | 02/05/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Respuestas De Demanda Reconoce Personeria - Deniega Solicitudes |
| 05376311200120220012200 | Ordinario | Jaime Andrés Ocampo Rivera     | Cultivos Santa Sofia Sas                                                     | 02/05/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - Reconoce Personeria                                                  |

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 3 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

79ca6c2c-ba10-4e41-ab1d-bf66bd7f6694



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 67 De Martes, 3 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase               | Demandante                      | Demandado                                                                                                                                                                                                                | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                           |
|-------------------------|---------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------|
| 05376311200120180025500 | Ordinario           | Jesus Orlando Muñeton Yarce     | Junta Nacional De Calificacion De Invalidez, Colmena Seguros, Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones), Municipio De La Ceja Del Tambo - Antioquia, Junta Regional De Calificacin De Invalidez De Antioquia | 02/05/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Fija Agencias En Derecho - Reconoce Personería |
| 05376311200120210017200 | Procesos Ejecutivos | Aldecco Sas                     | Erney Castaño Gonzalez , Consorcio Variante Fredonia Y Otros                                                                                                                                                             | 02/05/2022 | Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Libra Mandamiento De Pago        |
| 05376311200120210022200 | Procesos Ejecutivos | José Pablo Bedoya Patiño Y Otra | Daniela Melissa Álvarez Ramírez                                                                                                                                                                                          | 02/05/2022 | Auto Requiere - Arancel Judicial Por Desglose                              |

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 3 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

79ca6c2c-ba10-4e41-ab1d-bf66bd7f6694



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 67 De Martes, 3 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase             | Demandante                        | Demandado                                  | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                |
|-------------------------|-------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------|
| 05376311200120220012400 | Procesos Verbales | Laura Osorio Restrepo Y Otros     | Hugo Alberto Henao Montoya Y Otra          | 02/05/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca                                   |
| 05376311200120210027900 | Procesos Verbales | Sonia Clara Ospina Osorio Y Otros | Parcelación Colinas De Juanito Laguna P.H. | 02/05/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Cita Audiencia No Atiende Solicitud |

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 3 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

79ca6c2c-ba10-4e41-ab1d-bf66bd7f6694



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022)

|                   |                                                       |
|-------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                              |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>JESÚS ORLANDO MUÑETÓN YARCE</b>                    |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>MUNICIPIO DE LA CEJA y OTROS</b>                   |
| <b>RADICADO</b>   | <b>05376 31 12 001 2018-00255 00</b>                  |
| <b>INSTANCIA</b>  | <b>PRIMERA</b>                                        |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>FIJA AGENCIAS EN DERECHO - RECONOCE PERSONERÍA</b> |

Dentro del asunto de la referencia, en atención a lo señalado en el numeral sexto de la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, procede este Despacho a fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de las co-demandadas ARL COLMENA y MUNICIPIO DE LA CEJA en la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una de ellas.

De otra parte, se reconoce personería a la Dra. MAYRENA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 1.152.701.148 y la T.P. No. 331.069 del C. S de la J. para representar los intereses de COLPENSIONES, en calidad de apoderada sustituta, conforme a la sustitución de poder que se allegó al expediente el día 18 de abril de los corrientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



Página 1 de 1

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

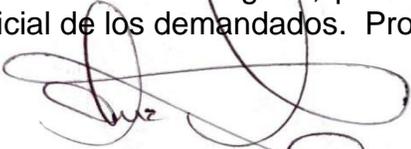
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3998091af7a3d954b5946656e423919fac7cec56141a02a0e3cc562f623e420b**

Documento generado en 02/05/2022 12:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Señora Jueza, el apoderado judicial de la parte demandante presenta actualización de la liquidación del crédito en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, pero no lo envió de manera simultánea al apoderado judicial de los demandados. Provea, mayo 2 de 2022

  
LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ  
SECRETARIA



---

### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

|             |                                                               |
|-------------|---------------------------------------------------------------|
| Proceso     | EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL                              |
| Demandante  | BANCOLOMBIA S.A.                                              |
| Demandados  | CORPORACION CORREDOR ANDINO y<br>ALEJANDRA MARIA ZABALA URIBE |
| Radicado    | 05376 31 12 001 2019 00123 00                                 |
| Procedencia | Reparto                                                       |
| Instancia   | Primera                                                       |
| Asunto      | REQUIERE DEMANDANTE                                           |

La parte accionante allega actualización de la liquidación del crédito, pero la solicitud no fue enviada de manera simultánea al apoderado judicial de los demandados como lo ordena el art. 3 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para se sirva dar cumplimiento a la citada disposición normativa, acreditando el envío del memorial a dicho apoderado judicial, a fin de darle trámite a la actualización de la liquidación presentada, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **067**, el cual se fija virtualmente el día 3 de Mayo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3f12ce1df5f953ecf0afb2ffe7453be9c7051c27f3cc833fb42c2fab53331d**

Documento generado en 02/05/2022 12:00:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

|             |                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------|
| Proceso     | EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL                    |
| Demandante  | BEATRIZ ELENA ARANGO ROZO y GLORIA INES ARANGO ROZO |
| Demandado   | ELVIA DE JESUS GOMEZ DE CORREA                      |
| Radicado    | 05376 31 12 001 2019 00182 00                       |
| Procedencia | Reparto                                             |
| Instancia   | Primera                                             |
| Asunto      | REQUIERE PARTE INTERESADA                           |

La Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del Municipio de El Retiro Ant., allega avalúo catastral del bien inmueble objeto de este proceso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-44098 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, en respuesta al oficio N° 188.

Sin embargo, previo a programarse fecha para la subasta del inmueble, es necesario contar con el avalúo comercial, dado el crecimiento del mercado inmobiliario en los últimos años en este sector del oriente antioqueño donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto del proceso.

Por lo tanto, se requiere a la parte interesada para que allegue el avalúo obtenido en la forma indicada en el numeral 1° del art. 444 ídem., esto es, contratando el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados, a fin de establecer el real valor.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 067, el cual se fija virtualmente el día 3 de Mayo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d9dfaba84a43a290786888518237fe71f165483efe0dcb54a6a575146fcb7d**  
Documento generado en 02/05/2022 12:00:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022)

|                   |                                                                  |
|-------------------|------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>                           |
| <b>EJECUTANTE</b> | <b>OSCAR LEÓN LÓPEZ MARTÍNEZ</b>                                 |
| <b>EJECUTADA</b>  | <b>JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO</b>                                |
| <b>RADICADO</b>   | <b>05376 31 12 001 2019-00188 00</b>                             |
| <b>INSTANCIA</b>  | <b>PRIMERA</b>                                                   |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>TRASLADO CUENTAS SECUESTRE - PONE EN CONOCIMIENTO INFORME</b> |

Dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 500 del C.G.P se pone en traslado de las partes por el término de diez (10) días, las cuentas definitivas presentadas por la secuestre actuante, MIRYAN AGUIAR MORALES, respecto al bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-58842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, allegada en memorial del 18 de abril de los corrientes.

Asimismo, se pone en conocimiento de las partes, el informe parcial de gestión presentado por la misma auxiliar de la justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del C.G.P, respecto al bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-58879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, contenido en el mismo memorial del 18 de abril hogaño.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f627d9c95a946f9f4c167fa0d3b102fcc457953b3553894ebf9b8a815ab07ccc**

Documento generado en 02/05/2022 12:00:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

|             |                                          |
|-------------|------------------------------------------|
| Proceso     | EJECUTIVO                                |
| Demandante  | MANUELA FRANCO VALENCIA                  |
| Demandado   | CARLOS ANDRES CORREA RESTREPO<br>y otros |
| Radicado    | 05 376 31 12 001 2020 00129 00           |
| Procedencia | Reparto                                  |
| Instancia   | Primera                                  |
| Asunto      | REQUIERE PARTE DEMANDANTE                |

El mandatario judicial de la parte ejecutante allega constancia de envío con acuse de recibo, del mandamiento de pago notificado al co-demandado LUCAS ARANGO VELASQUEZ, al correo electrónico [cmasaconstruccion@gmail.com](mailto:cmasaconstruccion@gmail.com); sin embargo, no ha allegado acuse de recibo de la demanda y anexos enviados por el mismo medio el 25 de agosto de 2020.

Por lo tanto, se requiere a la parte accionante a fin de que allegue constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario a dicho mensaje de datos, a fin de tenerlo notificado en legal forma. Art. 8 inc. 4 Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020

En cuanto al mandamiento de pago que de manera física envió la parte actora al co-demandado ROBINSON LEANDRO SALGADO GIRALDO, a la calle 20 N° 24-57 de La Ceja, el cual la empresa de correos devolvió con fundamento en que en dos ocasiones visitaron el lugar y no hubo quien recibiera, hemos de decir que, como tampoco se ha allegado al proceso constancia de recibido de la demanda y anexos, enviados por Servientrega el 25 de agosto de 2020, se debe intentar la notificación del citado demandado en otra dirección física o electrónica; así que, en este instante procesal no se acepta la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la demandante.

Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades procesales, se hará uso de lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 291 del C.G.P. En consecuencia, se ordena librar oficios con destino a las siguientes entidades, solicitando información de las

direcciones electrónicas y/o físicas del mencionado demandado ROBINSON LEANDRO SALGADO GIRALDO: EPS SURA, EPS COOMEVA, PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS, PORVENIR. Lo anterior, sin perjuicio de que el demandante, de tener conocimiento, informe a través de su apoderado judicial el nombre de otras entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Líbrese oficios.

Ahora bien, el mandatario judicial de la parte accionante acredita que ha enviado al co-demandado CARLOS ANDRES CORREA RESTREPO, por whatsapp línea N° 3208228933, tanto la demanda y anexos como mandamiento de pago.

Al respecto tenemos que, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual la Corte Constitucional declaró condicionalmente exequible el art. 8 del Decreto 806 de 2020, se debe obtener la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; por lo tanto, dicha aplicación no es el medio idóneo para las notificaciones que se han de surtir en los procesos judiciales, sino a través de los correos electrónicos, de los cuales igualmente el Despacho logre determinar el contenido de los documentos enviados a los demandados que deben ser demanda, anexos, subsanación y auto admisorio.

En consecuencia, para efectos de la notificación del citado demandado, se cuenta con la dirección física informada en la demanda, en la cual deberá la parte demandante proceder con la notificación.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **067**, el cual se fija virtualmente el día 3 de Mayo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e814a2ce8bcc13c182c5730fdc26e81420c1b9ce2cc54e1a77930b1856834c11**

Documento generado en 02/05/2022 12:01:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                   |                                         |
|-------------------|-----------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b> |
| <b>EJECUTANTE</b> | <b>GILBERTO MOLINA HERNÁNDEZ</b>        |
| <b>EJECUTADO</b>  | <b>BORDA2 S.A.S.</b>                    |
| <b>RADICADO</b>   | <b>05376-31-12-001-2020-00155-00</b>    |
| <b>INSTANCIA</b>  | <b>PRIMERA</b>                          |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>REQUIERE PARTES - NO TRÁMITA</b>     |

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que, en memorial radicado en el correo de este Despacho día 29 de abril de los corrientes, el ejecutante y el representante legal de la ejecutada, coadyuvados por la apoderada judicial del ejecutante, solicitan se de por terminado el presente proceso en virtud del pago total de las obligaciones demandadas; previo al trámite del mismo, se requiere a ambas partes para que manifiesten quien cancelará los honorarios del secuestre.

Para dar cumplimiento al anterior requerimiento se concede el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este auto.

De otra parte, en virtud de la solicitud de terminación del proceso, ningún trámite impartirá este Despacho al memorial contentivo del avalúo presentado por la parte ejecutante, en memorial del 18 de abril de esta anualidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° 067, el cual se fija virtualmente el día 03 de mayo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cdedd918a9802e4b600fd6455643c16dcc0153afb64637ca284ee0d7c29a4e**

Documento generado en 02/05/2022 12:01:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|            |                                           |
|------------|-------------------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA                |
| Demandante | JOSÉ PABLO BEDOYA PATIÑO y OTRA           |
| Demandados | DANIELA MELISSA ÁLVAREZ RAMÍREZ           |
| Radicado   | 05 376 31 12 001 2021-00222-00            |
| Asunto     | REQUIERE ARANCEL JUDICIAL POR<br>DESGLOSE |

De conformidad con la solicitud presentada por el memorialista, esta Dependencia judicial, le hace saber al solicitante que para proceder con el desglose solicitado debe aportar el arancel judicial por valor de \$16.500.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdb31533353525b4f42233426763b38092c3cfdedf82a34d09e6d0b90265580**

Documento generado en 02/05/2022 12:00:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, descorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaria Ad-Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                   |                                                   |
|-------------------|---------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA</b>           |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>SONIA CLARA OSPINA OSORIO Y OTROS</b>          |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>PARCELACIÓN COLINAS DE JUANITO LAGUNA P.H.</b> |
| <b>RADICADO</b>   | <b>05376 31 12 001 2021-00279 00</b>              |
| <b>INSTANCIA</b>  | <b>PRIMERA</b>                                    |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>CITA AUDIENCIA – NO ATIENDE SOLICITUD</b>      |

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, no encontrándose otra actuación pendiente por resolver, de conformidad con las preceptivas del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- a) Interrogatorio de oficio que deberán absolver las demandantes SONIA CLARA OSPINA OSORIO, MARIA CAMILA VIEIRA GUTIERREZ, MARIA CECILIA GEALE DE FERNANDEZ, MARIA EUGENIA MARTINEZ RESTREPO y el representante legal de S.I.M. CONSULTORES S.A.S., así como el representante legal de la demandada PARCELACIÓN COLINAS DE JUANITO LAGUNA P.H., formulado por el Despacho.
- b) Interrogatorio solicitado por la parte demandante en el escrito de demanda y que será absuelto por el representante legal de la PARCELACIÓN COLINAS DE JUANITO LAGUNA P.H.
- c) Interrogatorio solicitado por la parte demandada en el escrito de respuesta a la demanda y que será absuelto por las demandantes SONIA CLARA OSPINA OSORIO, MARIA CAMILA VIEIRA GUTIERREZ, MARIA CECILIA GEALE DE FERNANDEZ, MARIA EUGENIA MARTINEZ RESTREPO y el representante legal de S.I.M. CONSULTORES S.A.S.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para los demandantes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El

enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitida a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente días previos a la celebración de la audiencia.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la solicitud elevada por el procurador judicial de las demandantes en el escrito mediante el cual se describió traslado de las excepciones de mérito, tendiente a que se inste al apoderado de la parte demandada para que se abstenga de afirmar que la parte demandante actúa con temeridad y mala fe; no emitirá ningún pronunciamiento este Despacho por cuanto son afirmaciones de carácter sustancial y apreciaciones del apoderado de la pasiva que en nada afectan el trámite del presente proceso. De encontrarse algún mérito en tales circunstancias, las mismas serán resueltas al momento de emitirse sentencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **067**, el cual se fija virtualmente el día **03 de mayo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c5f301ff3e6ad7a820bc27e3d21347305594a7e9a58bdf7e5cd430d1177ad2**

Documento generado en 02/05/2022 12:00:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Señora Jueza, los demandados se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda conforme lo prescribe el art. 8 inc. 3 del Decreto 806 de 2020, a quienes la apoderada de la parte demandante les remitió mensaje electrónico el día 11 de marzo de 2022, aportando acuse de recibo del 14 de marzo hogaño. PORVENIR S.A. y el apoderado nombrado en amparo de pobreza al co-demandado JOHN FREDY PEREZ RAMIREZ, contestaron oportunamente. La sociedad SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.S., guardó silencio dentro del término conferido; posteriormente, a través de su representante legal envió solicitudes de manera directa. Provea, La Ceja, mayo 2 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ  
SECRETARIA



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                                 |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | LABORAL ORDINARIO                                                               |
| Demandante  | ILDEFONSO ANTONIO REVEROL NAVA                                                  |
| Demandado   | JOHN FREDY PEREZ RAMIREZ, LA RED SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.S. y PORVENIR S.A. |
| Radicado    | 05 376 31 12 001 2022 00033 00                                                  |
| Procedencia | Reparto                                                                         |
| Instancia   | Primera                                                                         |
| Asunto      | INADMITE RESPUESTAS DE DEMANDA – RECONOCE PERSONERIA - DENIEGA SOLICITUDES      |

Vencido como se encuentra el traslado de la demanda, se procede al estudio de los escritos de respuesta a la misma, presentados de manera oportuna por PORVENIR S.A. y el apoderado nombrado en amparo de pobreza del co-demandado JOHN FREDY PEREZ RAMIREZ, encontrando esta Funcionaria judicial que deben ser INADMITIDAS, al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P. L. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y normas pertinentes del Decreto 806 de 2020, así:

1. Se debe brindar nueva respuesta frente a los hechos de la demanda; porque tal y como puede verificarse en la demanda subsanada con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la misma, se amplió el número de hechos a 19. Deberá atenderse la técnica jurídica señalada en el numeral del 3º del artículo 31 del CPTSS, indicando las razones de respuesta de los hechos que se nieguen o que no les consta.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (05) días hábiles, debiéndose presentar un nuevo texto integrado de la contestación de la demanda con las correcciones indicadas, so pena de tenerse por no contestada en los términos del parágrafo 2º del art. 31 ídem.

Se reconoce personería a la Dra. BEATRIZ LALINDE GOMEZ, para actuar en los términos del poder conferido por PORVENIR S.A.

El Dr. SAID GARCIA SUAREZ, actúa como apoderado nombrado en amparo de pobreza del co-demandado JOHN FREDY PEREZ RAMIREZ.

Ahora bien, la sociedad demandada a través de su representante legal JOHN FREDY PEREZ RAMIREZ, aporta unos documentos frente a los cuales solicita se tengan como prueba dentro del proceso. Al respecto tenemos que, el señor JOHN FREDY PEREZ RAMIREZ no es profesional del derecho, por lo que no tiene la facultad para presentar la citada solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del C.G.P.: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*; así que, el citado representante legal de la sociedad demandada al carecer del derecho de postulación, no puede presentar solicitudes en los términos planteados en su memorial, sino que lo debe hacer por conducto de abogado legalmente autorizado.

En cuanto al amparo de pobreza que solicita el mismo representante legal, a favor de la empresa LA RED SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.S., ha de significarle este Despacho que, de conformidad con el art. 151 del C.G.P., el amparo de pobreza no procede con relación a las personas jurídicas, solo se concede a las personas naturales, quienes pueden ver afectada su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, para atender los gastos del proceso; por lo tanto, se deniega el amparo de pobreza solicitado para la citada sociedad por su representante legal.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4107f7fa366b33521715505366ffbb5d31cffba15e4e6e73059bf93d6a2a561**

Documento generado en 02/05/2022 12:00:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022)

|                    |                                           |
|--------------------|-------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>     | ORDINARIO LABORAL                         |
| <b>DEMANDANTE</b>  | JAIME ANDRÉS OCAMPO RIVERA                |
| <b>DEMANDADO</b>   | CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S.               |
| <b>RADICADO</b>    | 05376 31 12 001 2022-00122 00             |
| <b>PROCEDENCIA</b> | REPARTO                                   |
| <b>ASUNTO</b>      | INADMITE DEMANDA – RECONOCE<br>PERSONERÍA |

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como en el Decreto Legislativo 806 del 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, aplicable a todos los procesos tramitados ante la jurisdicción ordinaria, incluida la laboral, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se indicará el domicilio de la demandada.
2. Se replantearán las situaciones fácticas manifestadas en el hecho 7º, toda vez que no se comprende con exactitud lo que se quiere manifestar. En todo caso se aclarará si la terminación del contrato de trabajo alegado acaeció el 25 o el 27 de septiembre de 2020, por cuanto lo manifestado en los hechos 6º y 7º, no concuerda con lo informado en los hechos 1º y 2º.
3. Se adicionará el hecho 17º indicando con claridad a cuál empresa pertenece la directora administrativa allí relacionada.
4. Se excluirá del acápite petitorio la pretensión cuarta por cuanto es confusa su redacción y no hace referencia a una solicitud concreta en contra del demandado. Aunado a que lo concerniente a la indemnización del artículo 65 del C.S.T. se solicita igualmente en la pretensión quinta.

5. La pretensión quinta no se encuentra sustentada en ninguno de los hechos de la demanda, razón por la cual se adicionará el acápite fáctico en ese sentido.
6. Se aportará certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada con una vigencia que no supere el mes de expedición.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda con sus anexos, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF **y simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada, (inc. 4°, artículo 6° Decreto 806 de 2020).**

Se reconoce personería al Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con la C.C. 15.433.442 y la T.P. 184.417 del C. S. de la J. para representar los intereses del demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **067** el cual se fija virtualmente el día **03 de mayo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc484e57fe752a55c03708b1e5d893bb04eff6f56b372dbeda7098c9595a757**

Documento generado en 02/05/2022 12:00:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de mayo dos mil veintidós (2022)

|                    |                                                |
|--------------------|------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>     | <b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b> |
| <b>DEMANDANTE</b>  | <b>LAURA OSORIO RESTREPO y OTROS</b>           |
| <b>DEMANDADO</b>   | <b>HUGO ALBERTO HENAO MONTOYA y OTRA</b>       |
| <b>RADICADO</b>    | <b>05376 31 12 001 2022-00124 00</b>           |
| <b>PROCEDENCIA</b> | <b>REPARTO</b>                                 |
| <b>ASUNTO</b>      | <b>INADMITE DEMANDA</b>                        |

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del Código General del Proceso, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se adicionará el poder conferido al Dr. NELSON FERNEY GUISAO OSPINA para ejercer la representación de los demandantes en este proceso, toda vez que, la demanda se dirige contra HUGO ALBERTO HENAO MONTOYA y la COMERCIALIZADORA EXCEDENTES Y METALES S.A., sin embargo, el poder fue conferido únicamente para demandar al primero.
2. Se indicará el domicilio tanto de los demandantes como de los demandados.
3. Se indicarán las normas adjetivas que sustentan la demanda.
4. En el acápite de notificaciones se corregirá la dirección electrónica para efectos de notificación de la sociedad COMERCIALIZADORA EXCEDENTES Y

METALES S.A. por cuanto no coincide exactamente con la reportada en su certificado de existencia y representación legal.

5. En lo que concierne a la dirección física para efectos de notificación del co-demandado HUGO ALBERTO HENAO MONTOYA, se especificarán con más claridad los datos de su ubicación, pues solo se menciona el nombre de la vereda.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **067** el cual se fija virtualmente el día **03 de mayo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e10243ae7a0a8738b518d47b5a13dc8e4f5742998db2f0c2775968176d9270e**  
Documento generado en 02/05/2022 12:00:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**